

RESOLUCIÓN No. 12167 de 2025

(26 de diciembre)

Por medio de la cual se **INSCRIBE** a la persona natural **WILLIAM ACERO ARANGO** con cédula de ciudadanía C.C. 7546363, en el Registro Nacional de Encuestadores del Consejo Nacional Electoral, en respuesta a petición con radicado CNE-E-DG-2025-030095 del 12 de diciembre de 2025.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política, numeral 6 (modificado por el artículo 12 del Acto legislativo 01 de 2009), el artículo 30 de la Ley 130 de 1994, la ley No. 2494 de 23 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 265 de la Constitución Política, numeral 6, (modificado por el artículo 12 del Acto legislativo 01 de 2009), corresponde al Consejo Nacional Electoral, entre otras atribuciones especiales, velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política.

Que el artículo 30 de la Ley 130 de 1994, consagró que corresponde al Consejo Nacional Electoral ejercer especial vigilancia sobre las entidades o personas que realicen profesionalmente las encuestas electorales, sobre partidos, movimientos, candidatos o grado de apoyo a los mismos.

Que esta Corporación electoral, de acuerdo con su competencia constitucional, debe salvaguardar la credibilidad e imparcialidad de los resultados de las encuestas electorales y velar porque sean emitidos por personas idóneas que dispongan de las condiciones técnicas suficientes para desempeñar esas actividades.

Que en cumplimiento de la función legal de ejercer especial vigilancia respecto de las entidades o personas que realizan encuestas electorales sobre partidos, movimientos y candidatos, el Congreso de la República de Colombia, expidió la Ley No. 2494 de 2025 “*Por medio de la cual se establecen medidas sobre la elaboración y divulgación de encuestas y se dictan otras disposiciones*”.

Que en el artículo 1° de la Ley mencionada se estableció como objeto, la ejecución de encuestas para cargos de elección popular y opinión política, así como también todo el contenido general de la presente ley es aplicable a todas las personas jurídicas que ejecuten la realización de levantamiento de información y diagnóstico medible por medio de estudios cuantitativo.

Resolución N ° 12167 de 2025

Por medio de la cual se **INSCRIBE** a la persona natural **WILLIAM ACERO ARANGO** con cédula de ciudadanía C.C. 7546363, en el Registro Nacional de Encuestadores del Consejo Nacional Electoral, en respuesta a petición con radicado CNE-E-DG-2025-030095 del 12 de diciembre de 2025.

Que el artículo 9 de la Ley 2494 de 2025 menciona que solamente podrán realizar encuestas de carácter electoral con ánimo de publicación, las firmas encuestadoras previamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral; y además no está permitida la publicación y difusión en medios masivos de comunicación, incluidas redes sociales, de encuestas y sondeos falsos, que incumplan las disposiciones establecidas en la presente ley, o utilicen emblemas de empresas encuestadoras registradas sin su autorización.

Que en el artículo 11 de la Ley 2494 de 2025 consagra que las firmas encuestadoras deberán cumplir con las leyes de la estadística. Si no lo hicieren, responderán civil y penalmente por sus actos cuando corresponda.

Que en el artículo 13 de la Ley 2494 de 2025 se prohíbe los aportes a las campañas políticas por parte de las firmas encuestadoras registradas ante el Consejo Nacional Electoral y sus representantes legales, o miembros de junta directiva.

Dado que la solicitud fue recibida el doce (12) de diciembre, posterior a la expedición de la Ley 2494 de 2025 su análisis se hizo en virtud del artículo 10 donde se hace referencia a los requisitos de inscripción para hacer parte del Registro Nacional de Firmas Encuestadoras, donde deberán aportar:

“(...) 1. Acreditación de experiencia en materia de realización de encuestas. Para ello, se aportarán los contratos cuyo objeto sea la realización de estudios de mercado y encuestas de opinión pública que hayan sido legalmente ejecutados con personas naturales o jurídicas en los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción en el registro. En caso de que las partes hayan convenido cláusulas o acuerdos de confidencialidad, el Consejo Nacional Electoral (CNE) garantizará la reserva de la información sobre el objeto del contrato.

2. Constitución como sociedad cuyo objeto principal sea la realización de estudios de mercado y encuestas: al menos tres (3) años antes de la fecha de la solicitud de registro. Para tal efecto, se allegará el correspondiente certificado de existencia y representación legal, expedido por la autoridad competente, con una antelación no mayor de tres meses a la fecha en que se solicite la inscripción (...)”.

Que en el parágrafo transitorio del artículo 10 de la Ley 2494 de 2025, las personas naturales que puedan acreditar que su actividad principal ha sido la realización de estudios de mercado y encuestas de carácter político y electoral, tendrán un plazo de un año (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley para constituirse como personas jurídicas y solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras.

Podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos de lo anteriormente mencionado presentando los soportes que den cuenta de la realización como personas naturales de estudios de mercado y encuestas de carácter político y electoral como actividad principal, por lo menos en los dos (2) años anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Que conforme al parágrafo 3 del artículo 10° de la Ley No. 2494 de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Encuestadores tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su inscripción y será renovada a solicitud del interesado, si el Consejo Nacional

Resolución N ° 12167 de 2025

Por medio de la cual se **INSCRIBE** a la persona natural **WILLIAM ACERO ARANGO** con cédula de ciudadanía C.C. 7546363, en el Registro Nacional de Encuestadores del Consejo Nacional Electoral, en respuesta a petición con radicado CNE-E-DG-2025-030095 del 12 de diciembre de 2025.

Electoral no se pronuncia sobre la solicitud de renovación de su inscripción, se entenderá como prorrogada de manera automática por el término inicial, hasta que el Corporación emita una decisión definitiva.

Que conforme al parágrafo 4 del artículo 10° de la Ley No. 2494 de 2025, cualquier cambio que se produzca en la representación legal, en la naturaleza de la sociedad y en la dirección del domicilio de las personas inscritas en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras del Consejo Nacional Electoral, debe ser notificado por el representante legal, o quien haga sus veces, aportando los certificados correspondientes.

Que conforme al parágrafo 5 del artículo 10° de la Ley No. 2494 de 2025, la nacionalidad o país de domicilio de las personas jurídicas que deban registrarse en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras no las exime de la obligación de registrarse y de cumplir los requisitos legales para la elaboración, publicación y divulgación de encuestas.

Que el artículo 7 de la Ley 2494 de 2025 crea la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Opinión Política y Electoral, la cual es un cuerpo técnico del Consejo Nacional Electoral, que tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. *Estudiar, evaluar, auditar y conceptuar sobre el cumplimiento de las disposiciones que regulan la elaboración y publicación de encuestas.*
2. *Asesorar al Consejo Nacional Electoral en la regulación, vigilancia y seguimiento a las encuestas y estudios de opinión política.*

Que la persona natural **WILLIAM ACERO ARANGO**, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal del 12 de diciembre de 2025, con cédula de ciudadanía 7546363, solicitó su inscripción en el Registro Nacional de Encuestadores del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio recibido en esta Corporación el 12 de diciembre de 2025, suscrito por el señor **WILLIAM ACERO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 7546363.

Que a la solicitud de inscripción se aportó la documentación necesaria para acreditar los requisitos exigidos en el parágrafo transitorio del artículo 10° de la Ley No. 2494 de 2025 a saber:

- 1.- Solicitud formal de inscripción en el Registro Nacional de Encuestadores calendada 12 de diciembre de 2025.
- 2.- Contratos de seriedad e idoneidad del trabajo realizado, en los (5) años, anteriores a la solicitud de inscripción, en materia de elaboración de encuestas expedidas por: **ENTÉRATE PAÍS, CNC AGENCIA SAS Y LA OTRA CARA-**
- 3.- Certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá del 12 de diciembre de 2025.

Resolución N ° 12167 de 2025

Por medio de la cual se **INSCRIBE** a la persona natural **WILLIAM ACERO ARANGO** con cédula de ciudadanía C.C. 7546363, en el Registro Nacional de Encuestadores del Consejo Nacional Electoral, en respuesta a petición con radicado CNE-E-DG-2025-030095 del 12 de diciembre de 2025.

Que la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Opinión Política y Electoral y Oficina de Vigilancia y Fortalecimiento Democrático, realizaron la verificación correspondiente de la documentación presentada de acuerdo con lo estipulado en la Ley 2494 de 23 de Julio de 2025.

Que la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Opinión Política y Electoral, tal y como consta en el acta No. 07 de la reunión realizada el día veintitrés (23) de diciembre del año 2025, emitió el siguiente concepto:

*"(...) Concepto Técnico de la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Opinión Pública y Electoral Consejo Nacional Electoral – CNE, para atender una solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Encuestadores Bogotá D.C.
Fecha: diciembre 22 de 2025*

Asunto: Respuesta a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Encuestadores de la persona Natural WILLIAM ACERO ARANGO.

La Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Opinión Pública y Electoral, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 2494 de 2025 se permite emitir el siguiente concepto técnico dentro del trámite correspondiente a la inscripción de la persona Natural WILLIAM ACERO ARANGO en el Registro Nacional de Encuestadores del Consejo Nacional Electoral.

1. Verificación documental : Una vez recibida la solicitud de la persona Natural WILLIAM ACERO ARANGO, junto con la documentación anexa, se procedió a realizar la verificación integral del material remitido, el cual incluye:

a) Certificado de existencia y representación legal de la persona Natural WILLIAM ACERO ARANGO. vigente, con más de tres años de creada la matrícula mercantil . El objeto social incluye la realización de encuestas de opinión; b) Copia del documento de identidad del representante legal, señor WILLIAM ACERO ARANGO # 7.546.363; c) Copia de los siguientes tres contratos que cumplen con los requisitos enmarcados en la ley 2494 de 2025:

c1) suscrito el 18 de marzo de 2024 y ejecutado hasta el 31 de diciembre de 2024, realizando encuestas, estudios de medición, análisis estadísticos y evaluación de la efectividad de planes de medios, para firma Entérate País;

c2) suscrito el 5 de enero de 2024 y ejecutado hasta el 31 de diciembre de 2024, realizando trabajos periodísticos, encuestas, estudios de medición, análisis estadísticos y evaluación de planes de medios para la firma CNC Agencia SAS;

c3) suscrito el 8 de abril de 2025 y con fecha de finalización el 31 de diciembre de 2025, realizando encuestas o mediciones para el sitio web www.laotracara.co.

Todos los contratos fueron certificados por las firmas contratantes, mediante correo electrónico enviado directamente a la cuenta oficial en el Consejo Nacional Electoral del comisionado a cargo, Alvaro Mauricio Montenegro Díaz. La evidencia fue montada en la carpeta digital de la firma encuestadora solicitante en el drive del CNE.

Resolución N ° 12167 de 2025

Por medio de la cual se **INSCRIBE** a la persona natural **WILLIAM ACERO ARANGO** con cédula de ciudadanía C.C. 7546363, en el Registro Nacional de Encuestadores del Consejo Nacional Electoral, en respuesta a petición con radicado CNE-E-DG-2025-030095 del 12 de diciembre de 2025.

La documentación revisada coincide plenamente con lo reportado en la comunicación radicada ante el Consejo Nacional Electoral.

2. *Cumplimiento de requisitos normativos:* Tras efectuar el análisis técnico-jurídico correspondiente, se constató que la persona Natural WILLIAM ACERO ARANGO Cumple los requisitos formales y sustanciales exigidos para la inscripción en el Registro Nacional de Encuestadores como persona natural;

3. *Concepto del Comisionado:* Con fundamento en la revisión exhaustiva de la documentación allegada y en las competencias otorgadas a la Comisión Técnica, se emite concepto favorable en el sentido de que: la persona Natural WILLIAM ACERO ARANGO cumple con los requisitos establecidos en la ley 2494 de 2025 para la inscripción en el Registro Nacional de Encuestadores, y por tanto se recomienda continuar con el trámite de inscripción correspondiente. Las evidencias recibidas y revisadas se anexan al expediente del trámite para los efectos administrativos correspondientes.

4. *Comisionado:* Álvaro Mauricio Montenegro Díaz (En cumplimiento de la impersonalidad administrativa, esta comunicación se emite a nombre de la Comisión y no del comisionado a título personal.) (...)".

Conforme a lo expresado, la solicitud de **WILLIAM ACERO ARANGO**, cumple con las exigencias de inscripción en el Registro Nacional de Encuestadores de la Corporación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro Nacional de Encuestadores del Consejo Nacional Electoral a la persona natural **WILLIAM ACERO ARANGO** con cédula de ciudadanía 75463638, hasta el veintitrés (23) de julio de 2026, ya que posterior a esa fecha deberá solicitar nuevamente su inscripción en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras como persona jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a través del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, la presente Resolución al señor **WILLIAM ACERO ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.546.363, ubicado en la CARRERA 3 # 59-65 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3124491059 y correo electrónico: wiliacero2@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR y remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Vigilancia y Fortalecimiento Democrático.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del

Resolución N ° 12167 de 2025

Por medio de la cual se **INSCRIBE** a la persona natural **WILLIAM ACERO ARANGO** con cédula de ciudadanía C.C. 7546363, en el Registro Nacional de Encuestadores del Consejo Nacional Electoral, en respuesta a petición con radicado CNE-E-DG-2025-030095 del 12 de diciembre de 2025.

término de publicación, según el caso; de conformidad con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá el día veintiséis (26) del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO

Presidente

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ

Vicepresidente

Aprobado: en sesión de sala plena, el 26 de diciembre de 2025

Aclara voto: Magistrada Fabiola Márquez Grisales

Ausente: Magistrado Álvaro Hernán Prada Artunduaga

Vo Bo: Adriana Milena Chararí Olmos – Secretaría Técnica de sala

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith

Proyectó: Cristian David Santa Escobar – Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Opinión Política y Electoral

Revisó y aprobó: Mónica Estefanía Casas Camelo – Jefe Oficina Vigilancia y Fortalecimiento Democrático

Radicado: CNE-E-DG-2025-023568